



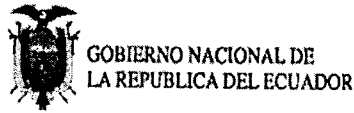
GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



## UNIVERSIDAD ESTADAL DE MILAGRO

### CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 350 determina que, *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 5 establece que, *“Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución.”*
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 13 establece que, *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales; y, ñ) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación. (...)”*
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 160 establece que, *“Corresponde a las universidades y escuelas politécnicas producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.”*



**Que,** el Código Orgánico Integral Penal, artículo 204 establece que, *“La persona que destruya, inutilice o menoscabe un bien ajeno será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses.*

*Será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si por el daño provocado paraliza servicios públicos o privados; 2. Si los objetos son de reconocida importancia científica, histórica, artística, militar o cultural; 3. Si se utiliza fuego para el daño o la destrucción de bienes muebles; 4. Si son bienes inmuebles que albergan reuniones masivas.*

*Será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años, en cualquiera de los siguientes casos: 5. Si se emplean sustancias venenosas, corrosivas o tóxicas; 6. Si se destruye gravemente la vivienda de otra persona, impidiendo que esta resida en ella.*

*Si se utiliza explosivos para el daño o la destrucción de bienes inmuebles, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.*

*Para la determinación de la pena se tomará en cuenta el valor del bien al momento del cometimiento del delito.”*

**Que,** el Reglamento de Régimen Académico, artículo 2 determina que, *“Los objetivos del régimen académico son: b) Regular la gestión académica-formativa en todos los niveles de formación y modalidades de aprendizaje de la educación superior, con miras a fortalecer la investigación, la formación académica y profesional, y la vinculación con la sociedad; c) Promover la diversidad, integralidad, flexibilidad y permeabilidad de los planes curriculares e itinerarios académicos, entendiendo a éstos como la secuencia de niveles y contenidos en el aprendizaje y la investigación; d) Articular la formación académica y profesional, la investigación científica, tecnológica y social, y la vinculación con la colectividad, en un marco de calidad, innovación y pertinencia; y, h) Impulsar el conocimiento de carácter multi, inter y trans disciplinario en la formación de grado y postgrado, la investigación y la vinculación con la colectividad.”;*

**Que,** el Reglamento de Régimen Académico, artículo 15 determina que, *“La organización del aprendizaje se planificará incluyendo los siguientes componentes: (...) 2. Componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes.- Está orientado al desarrollo de experiencias de aplicación de los aprendizajes. Estas*



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



*prácticas pueden ser, entre otras: actividades académicas desarrolladas en escenarios experimentales o en laboratorios, las prácticas de campo, trabajos de observación dirigida, resolución de problemas, talleres, manejo de base de datos y acervos bibliográficos. La planificación de estas actividades deberá garantizar el uso de conocimientos teóricos, metodológicos y técnico-instrumentales y podrá ejecutarse en diversos entornos de aprendizaje.*

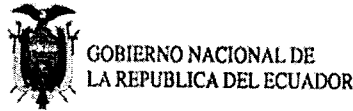
*Las actividades prácticas deben ser supervisadas y evaluadas por el profesor, el personal técnico docente y los ayudantes de cátedra y de investigación. (...)*

**Que,** el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, artículo 3 determina que, *“Es obligación de la máxima autoridad de cada entidad u organismo, el orientar y dirigir la correcta conservación y cuidado de los bienes públicos que han sido adquiridos o asignados para uso y que se hallen en poder de la entidad a cualquier título: depósito, custodia, préstamo de uso u otros semejantes, de acuerdo con este reglamento y las demás disposiciones que dicte la Contraloría General y el propio organismo o entidad. Con este fin nombrará un Custodio - Guardalmacén de Bienes, de acuerdo a la estructura organizativa y disponibilidades presupuestarias de la institución, que será responsable de su recepción, registro y custodia.*

*La conservación, buen uso y mantenimiento de los bienes, será de responsabilidad directa del servidor que los ha recibido para el desempeño de sus funciones y labores oficiales.*

*Para la correcta aplicación de este artículo, cada institución emitirá las disposiciones administrativas internas correspondientes, que sin alterar las normas de este reglamento permitan: a) Mantener registros y documentos en que conste la historia de cada bien, y su destinación y uso; b) Entregar los bienes por parte del Custodio - Guardalmacén de Bienes o quien haga sus veces, al Jefe de cada unidad administrativa; y, c) Identificar y designar al servidor que recibe el bien para el desempeño de sus funciones, mediante la suscripción de la recepción a través del formulario diseñado para el efecto.*

*El daño, pérdida o destrucción del bien, por negligencia comprobada o su mal uso, no imputable al deterioro normal de las cosas, será de responsabilidad del servidor que lo tiene a su cargo, y de los servidores que de cualquier manera tienen acceso al bien, cuando realicen acciones de mantenimiento o reparación por requerimiento propio o*



*del usuario; salvo que se conozca o compruebe la identidad de la persona causante de la afectación al bien.*

*El Guardalmacén de Bienes o quien haga sus veces, sin perjuicio de los registros propios de la contabilidad de la entidad, debe tener información sobre los bienes y mantener un inventario actualizado de éstos; además es su obligación formular y mantener actualizada una hoja de vida útil de cada bien o tipo de bien, dependiendo de su naturaleza en la cual constará su historial, con sus respectivos movimientos, novedades, valor residual y baja.*

*En el registro de la vida útil del bien se anotará su ingreso, y toda la información pertinente, como daños, reparaciones, ubicación y su egreso.*

*El Guardalmacén de Bienes o quien haga sus veces, entregará copia de la parte pertinente del inventario y de los bienes a cada Jefe de sección o unidad, en la cual se encuentren los bienes para el uso respectivo; además entregará a cada usuario, custodio directo, copia de las características y condiciones de los bienes entregados a su uso y custodia para el cumplimiento de las labores inherentes a su cargo."*

**Que,** la Universidad Estatal de Milagro posee en su infraestructura, áreas de laboratorios y talleres, como producto de inversión realizada con el objetivo de capacitar adecuadamente a los profesionales en formación, en carreras técnicas y sociales, con la finalidad de unir la formación teórica a la práctica e impulsar la investigación científica y tecnológica.

**RESUELVE:**

**Expedir el siguiente INSTRUCTIVO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS TALLERES Y LABORATORIOS DE LA CARRERA DE INGENIERÍA INDUSTRIAL DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS DE LA INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO.**

**TÍTULO I  
PRINCIPIOS GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DEL OBJETO, ÁMBITO, NATURALEZA Y DEFINICIONES**



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



**Art. 1.- Objeto.-** El presente instructivo tiene por objeto establecer las bases y los lineamientos para el uso y funcionamiento de talleres y laboratorios de la Carrera de Ingeniería Industrial de la Unidad Académica de Ciencias de la Ingeniería de la Universidad Estatal De Milagro; tales como, talleres de torno, soldadura y mecánica, y laboratorios de física, ciencias de materiales y química, electrónica, neumática.

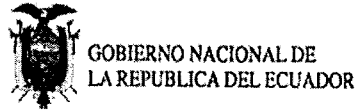
**Art. 2.- Ámbito.-** Las disposiciones de este instructivo son de observancia general y obligatoria para las y los usuarios de la Carrera de Ingeniería Industrial de la Unidad Académica de Ciencias de la Ingeniería de la Universidad Estatal de Milagro, y posibles visitantes que ingresen a los talleres y laboratorios.

**Art. 3.- Naturaleza.-** La aplicación de esta normativa se regulará de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y reglamento; Reglamento de Régimen Académico; Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, normas y políticas internas determinadas por la Unidad Académica de Ciencias de la Ingeniería.

**Art. 4.- Definiciones.-** Para efectos de aplicación del presente instructivo se tomará en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Taller.-** Lugar en que se trabaja una obra de manos.
- b) **Laboratorio.-** Lugar dotado de los medios necesarios para realizar investigaciones, experimentos y trabajos de carácter científico o técnico.
- c) **Equipos de laboratorio.-** Son aparatos, utensilios, recipientes que se utilizan durante una investigación o práctica de la laboratorio.
- d) **Materiales de laboratorio.-** Son los elementos necesarios para llevar a cabo una determinada acción; es decir, los diversos componentes, ya sean reales o abstractos, que se reúnen en un grupo y que se emplean con fines específicos.
- e) **Maquinarias industriales.-** es un conjunto de elementos móviles y fijos cuyo funcionamiento posibilita aprovechar, dirigir, regular o transformar energía o realizar un trabajo con un fin determinado.
- f) **Sustancias químicas.-** es una forma de materia que tiene una composición química constante y propiedades características.

## TÍTULO II



## DISPOSICIONES COMUNES

### CAPÍTULO I DEL SERVICIO

**Art. 5.- Servicio.-** Los servicios que se prestan en los talleres y laboratorios tienen como finalidad el de fortalecer las actividades académicas de enseñanza-aprendizaje de las y los estudiantes de la Unidad Académica de Ciencias de la Ingeniería, y de las y los posibles visitantes.

**Art. 6.- Dependencia.-** Los talleres y laboratorios existentes en la Universidad dependerán directamente de las autoridades de la Unidad Académica de Ciencias de la Ingeniería, y serán encargados de la distribución de cada uno de acuerdo a la naturaleza del servicio.

**Art. 7.- Utilidad de equipos y/o maquinarias.-** Los equipos y/o maquinarias de los talleres y los laboratorios, prioritariamente serán utilizados por las y los estudiantes de la carrera de Ingeniería Industrial y demás de la Unidad Académica de Ciencias de la Ingeniería; y, de manera eventual podrá ser utilizado para prestar servicios técnicos no rutinarios a personal técnico de la institución o para quienes se estén formando en áreas afines a los talleres y en cursos de educación continua que dicte la Universidad o la Empresa Pública.

**Art. 8.- Acceso.-** Para acceder a los servicios de taller y laboratorios, las y los usuarios internos deberán presentar su credencial vigente que los acredite como alumnos y alumnas, personal docente, administrativo o trabajadores de la Universidad.

Las y los usuarios foráneos de otras instituciones educativas que estén debidamente acreditadas o autorizadas deberán presentar uno de los siguientes documentos: la credencial de la institución educativa a la cual pertenece, cedula de ciudadanía o de identidad, o algún otro documento que legalice su estancia en el país, caso contrario no podrán tener acceso a sus prácticas en el interior de los talleres y laboratorios.

**Art. 9.- Horarios.-** Los talleres y los laboratorios de la carrera de Ingeniería Industrial de la Unidad Ciencias de la Ingeniería proporcionará servicios de lunes a viernes desde las 07h00 hasta las 22H00, de acuerdo al calendario de desarrollo curricular autorizado por la Unidad Académica; también podrán aperturar los sábados desde las 08h00 hasta las 13H00 cuando se requiera, previa autorización de la o el Decano de la Unidad Académica Ciencias de la Ingeniería o de la o el Director de la carrera de Ingeniería Industrial.



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



## CAPÍTULO II DE LA O EL ADMINISTRADOR

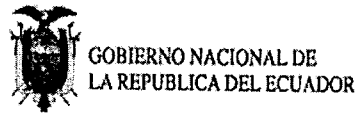
**Art. 10.- Administradora o Administrador.-** La o el administrador será designado para la prestación del servicio en los talleres y laboratorios, según lo requiera la naturaleza de los servicios a prestar y dependerá directamente de la Unidad Académica Ciencias de la Ingeniería.

**Art. 11.- Designación.-** Para la designación de la o el administrador de los talleres y laboratorios, se requerirá:

- a) Título universitario en Ingeniería Industrial, o a fin;
- b) Contar con el perfil acorde a las funciones que desempeñará; y,
- c) Las demás que la universidad determine.

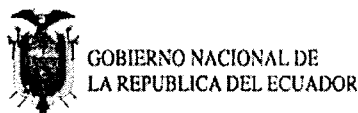
**Art. 12.- Funciones.-** La o el administrador tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el programa de actividades del taller y laboratorio de acuerdo al distributivo determinado al inicio de cada periodo académico;
- b) Mantener actualizado el inventario del taller y laboratorio con un control de las altas y bajas de los equipos, utilizando sistemas de automatización;
- c) Proporcionar los servicios del taller y laboratorio a las y los usuarios de manera eficiente y oportuna para que se facilite la utilización y uso efectivo del equipo y/o maquinaria, brindándoles la asesoría necesaria;
- d) Conservar y preservar el equipo y/o maquinaria, implementando sistemas de registros y control;
- e) Difundir, inducir y orientar a las y los usuarios sobre la utilización de los servicios que se prestan en el taller y laboratorios;
- f) Instaurar y vigilar la adecuada aplicación de los mecanismos de préstamo y recuperación del equipo y/o maquinaria;
- g) Promover la selección y adquisición de nuevos equipos y/o maquinaria, herramientas y accesorios, con el propósito de acrecentar y actualizar el equipo existente de acuerdo a las necesidades de las y los usuarios;
- h) Mantener al día las bitácoras de utilización, de cada uno de los equipos o maquinaria, así como de los manuales de partes y los datos del fabricante y proveedor;
- i) Elaborar un programa de horarios de utilización del taller, para prácticas y horas libres, por grupo o periodo académico, el cual deberá ser publicado como máximo



- una semana de anticipación al inicio del semestre, observando que se le haya sido entregado el distributivo y se considerará el servicio que se brindará a las y los usuarios externos;
- j) Garantizar el adecuado mantenimiento, preventivo y correctivo, manteniendo una tarjeta por cada equipo y/o maquinaria adjunta a la bitácora que muestre los programas de mantenimiento;
  - k) Evaluar la vida útil (incluyendo la obsolescencia tecnológica), de cada uno de los equipos y/o maquinaria, se propondrá la actualización o sustitución;
  - l) Garantizar que cada equipo y/o maquinaria tenga un manual de operación que incluya de manera explícita, las prácticas por asignatura, que se llevan a cabo en dicho equipo y/o maquinaria;
  - m) Establecer un programa de mantenimiento preventivo de los equipos y/o maquinaria y en su caso realizando las solicitudes de mantenimiento correctivo al departamento de mantenimiento e instalaciones, una vez atendida la solicitud la o el responsable del taller y laboratorio aprobará la conclusión del servicio. Esta actividad se realizará en vacaciones académicas o cuando sea de necesidad inminente para asegurar que no se suspenda la programación de acuerdo al distributivo;
  - n) Tener actualizado un directorio de las empresas o especialistas externos, que sean capaces de reparar los equipos o suministrar refacciones y consumibles;
  - o) Verificar y constatar que las y los profesores de tiempo completo o de asignatura que utilicen equipo y/o maquinaria para complementar sus clases y requieran capacitación para el adecuado uso del mismo, y la reciban previamente a la utilización de dicho equipo y/o maquinaria;
  - p) Con el apoyo de la o el Decano y la o el Director de la carrera, se encargarán de difundir un manual de seguridad para el uso de equipos y talleres; y, verificarán que existan los procedimientos, las señalizaciones y los equipos de seguridad necesarios;
  - q) Elaborar un reporte mensual a la o el Decano y la o el Director de la Carrera, acerca de la utilización real de horas del taller y laboratorios, el porcentaje de acuerdo a las horas programadas, según los horarios de uso del taller y laboratorios;
  - r) Instrumentar las acciones correspondientes con la finalidad de que las autoridades universitarias apliquen sanciones debidas a las y los usuarios que por negligencia o descuido causen deterioro a los equipos y/o herramientas, para que respondan por los daños causados;





- s) Expedir a las y los usuarios las constancias de no adeudo de equipo y/o maquinaria; y,
- t) Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

**Art. 13.- Responsabilidad.-** Será responsabilidad de la o el administrador de los talleres y laboratorios, que:

- a) Las y los alumnos que necesiten trabajar en los talleres y laboratorios, y que no se encuentren programados para ello, no se incorporen a trabajar de manera conjunta con las y los usuarios previamente programados;
- b) Las y los alumnos que soliciten el uso del taller en horas que tengan programadas otra asignatura, no hagan uso del mismo, a menos que sea autorizado por la o el Decano o la o el Director de Carrera;
- c) La o el profesor responsable de la asignatura no se ausente del taller, debiendo permanecer todo el tiempo que dure la práctica; y,
- d) No se programe ningún tipo de práctica taller, si no se encuentra acompañado el grupo por la o el profesor o ayudante de cátedra responsable de la asignatura.

La o el administrador del taller y laboratorios no será responsable por ningún motivo de las pérdidas de los artículos personales de las y los usuarios que pudieran registrarse; tales como portafolios, mochilas, bolsas, aparatos electrónicos u otros, durante su estancia en los talleres y laboratorios o que incluso fueran olvidados por éstos.

### **CAPÍTULO III DE LAS Y LOS USUARIOS**

**Art. 14.- Usuarios o Usuarías.-** Las y los usuarios son quienes usarán de manera regular y ordinaria los diferentes talleres y laboratorios, pudiendo ser:

- a) **Usuarios/as internos:** son las y los alumnos de la Unidad Académica de Ciencias de la Ingeniería de la carrera de Ingeniería Industrial, personal docente, administrativo y trabajadores de la Universidad.
- b) **Usuarios/as externos:** son las autoridades, personal docente o de otro tipo, de otra institución pública o privada.
- c) **Usuarios/as foráneos:** son las y los alumnos, que presten su servicio social en la Universidad.

**Art. 15.- Derechos.-** Serán derechos de las y los usuarios, los siguientes:

- a) Hacer uso de los servicios de los talleres y laboratorios que ofrece la Universidad;

- b) Tener orientación por parte de la o el administrador de los talleres y laboratorios, por la o el profesor, acerca del manejo y operación de los equipos y/o herramientas, para evitar accidentes y causar daños a los mismos;
- c) Ser tratado con respeto, educación, imparcialidad y amabilidad por la o el Administrador del taller, laboratorio y por la o el profesor;
- d) Al término de la práctica o actividad que efectúen en el taller y laboratorios se les devuelva su identificación oficial de la Universidad o identificación oficial actualizada.

**Art. 16.- Obligaciones.-** Serán obligaciones de las o los usuarios las siguientes:

- a) Acatar las indicaciones de la o el administrador y/ o profesor;
- b) No podrán modificar o dejar de aplicar las instrucciones que le sean dadas para las prácticas de los talleres y laboratorios, mismas que siempre se realizarán bajo la supervisión de la o el responsable;
- c) Vestir la ropa de seguridad apropiada y respetar todas y cada una de las medidas de seguridad e higiene que se le indiquen por parte de la o el administrador y/o profesora o profesor;
- d) Presentar a realizar sus prácticas en la fecha y hora señaladas por su profesora o profesor y programada por la o el Administrador de los talleres o laboratorios, debiendo llevar consigo los útiles y/o material exclusivamente solicitados para el desarrollo de la práctica;
- e) Utilizar instrumentos que funcionen con energía eléctrica en los talleres y laboratorios deberán cerciorarse antes de iniciar las prácticas que el voltaje sea el correcto y una vez que estén en funcionamiento, que se utilice de manera apropiada;
- f) Tener especial cuidado en desenergizar aquellas máquinas, herramientas, instrumentos o equipos que utilicen en sus prácticas, al término de las mismas y vigilar que durante su funcionamiento no se les ocasionen daños por sobre calentamiento o cualquier otra causa;
- g) Detectar condiciones defectuosas tanto en instalaciones como en la maquinaria y/o equipo en general, y comunicar en forma inmediata a la o el administrador del taller y laboratorio y/o al profesor, a fin de que se realice el reporte de mantenimiento, absteniéndose de seguir haciendo uso de las mismas, hasta que sea reparadas;
- h) Hacer uso del equipo, herramienta y/o material, que esté incluido en la práctica a desarrollarse dentro del taller y laboratorios;



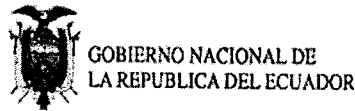
GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



- i) Mantener la limpieza general, tanto en el área que realicen la práctica, incluyendo almacenes y baños, cuidando de no manchar las paredes y utilizando los recipientes para basura;
- j) Si por negligencia o descuido causen deterioro a los equipos, herramientas, etc. deberán responder por los daños causados, reponiendo el equipo o cubriendo el importe del mismo en un período no mayor de diez días hábiles, y en caso de no hacerlo se les suspenderá el acceso al taller y laboratorios, con independencia de las responsabilidades y sanciones que la Universidad les aplique en base a su normativa;
- k) Cuando en la realización de prácticas diversas, se detecte que representan cualquier grado de riesgo ya sea para los equipos o para las y los usuarios, de manera inmediata la o el usuario deberá suspender su actividad y poner en conocimiento de la o el profesor y/o a la o el Administrador de los talleres y laboratorios para que tome las medidas de seguridad de manera precisa y oportuna; y,
- l) Tener acceso a los talleres y laboratorios entregando la credencial vigente, cédula de ciudadanía o de identidad o algún documento que legalice su estancia en el país, caso contrario no se les permitirá el acceso para la realización de sus prácticas.

**Art. 17.- Prohibiciones.-** Serán prohibiciones de las y los usuarios las siguientes:

- a) Introducir mochilas o bolsas; si es necesario la o el Administrador del taller y laboratorio podrá revisar las maletas si cree conveniente.
- b) Mutilar, maltratar (entendiéndose por maltrato; manchar, marcar, rayar o hacer anotaciones en cualquiera de las partes del material o mobiliario de trabajo, máquinas o herramientas), sustraer o extraviar cualquier material propiedad del taller o laboratorio;
- c) Vestir ropa corta que muestre las piernas, esto por seguridad de las y los usuarios;
- d) Introducir, así como ingerir alimentos y bebidas de ningún tipo;
- e) Operar algún equipo sin la previa autorización y asesoría de la o el profesor o la o el encargado de los talleres y laboratorios;
- f) Introducir y/o llevar consigo en su cuerpo artículos de joyería, como relojes, anillos, pulseras, collares; así como ropa holgada y cabello largo suelto;
- g) Cualquier indisciplina y actitudes de juego;
- h) Martillar en el suelo y dejar caer cosas pesadas de manera premeditada;

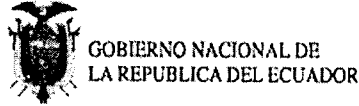


- i) Accionar máquinas de juego o similares, celulares, tablets, computadoras que interfieran con el estudio de las o los demás usuarios o con las actividades propias de los talleres y laboratorios;
- j) Cambiar de ubicación el mobiliario, sin previa autorización, debiendo efectuar su reacomodo en su caso y limpieza del mismo en caso de haberlo ensuciado;
- k) Fumar o encender fuego;
- l) Arrojar basura al piso;
- m) Utilizar frascos con tinta y sustancias similares sobre el equipo y/o maquinaria;
- n) No guardar el debido silencio, hablar en voz alta o formar grupos que alteren el orden;
- o) Tomar alguna herramienta, material o equipo sin la autorización previa de la o el profesor o la o el administrador del taller y laboratorio;
- p) Pararse, sentarse o acostarse sobre las mesas o equipos de trabajo;
- q) No portar el equipo de seguridad personal (guardapolvo, guantes , mandil y gafas) de acuerdo a la maquinaria y/o equipo a utilizar;
- r) Usar sandalias o calzado de tela;
- s) No firmar la hoja correspondiente a la herramienta y/o equipo solicitado para la práctica en el taller y laboratorio;
- t) Que la o el profesor responsable de la asignatura no se registre en el formato correspondiente, para el uso de cualquier material, herramienta, maquinaria o equipo para llevar a cabo sus prácticas en el taller y laboratorios, caso contrario se emitirá una orden de no conformidad a la o el Decano de la Unidad Académica correspondiente;
- u) Utilizar inadecuadamente el mobiliario, equipo y maquinaria, y no sujetarse a los mecanismos de control, seguridad y vigilancia que se establezcan; y,
- v) Faltar el respeto a la o el docente, a la o el ayudante de cátedra o a la o el administrador o encargado de los talleres o laboratorios.

#### **CAPITULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

**Art. 18.- Responsabilidad administrativa.-** La responsabilidad administrativa se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran generarse en el ámbito civil y/o penal que pudiere originar el mismo hecho.

La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.



**Art. 19.- Responsabilidad por conducta.-** Las y los usuarios incurren en responsabilidad por realizar las conductas siguientes:

- a) Ejecutar cualquier acto que ponga en peligro su propia seguridad, la de otros usuarios, así como las instalaciones maquinaria y equipos;
- b) El uso de máquinas o aparatos cuyo manejo no sea a propósito de la práctica a realizar;
- c) Iniciar labores sin proveerse del equipo preventivo indispensable para ejecutar la práctica;
- d) Encender cualquier tipo de fuego en las instalaciones del taller que no sea relacionado con la práctica misma;
- e) Correr, jugar, hacer bromas, cambiarse de lugar asignado dentro de los talleres y laboratorios.
- f) Operar equipo y maquinaria cuyo funcionamiento desconozca;
- g) Alterar, modificar o intervenir en prácticas desarrolladas por otros usuarios;
- h) Poner en funcionamiento equipos eléctricos o electrónicos sin asegurarse que no existe ninguna condición de riesgo;
- i) Sustraer del taller herramientas o equipo en general sin previa autorización;
- j) Taladrar o soldar sin lentes o careta de seguridad así como utilizar aire comprimido sin pistola dosificadora para limpieza personal;
- k) Escuchar música, realizar llamadas telefónicas, uso de videojuegos o equipo de cómputo portátil (innecesario para la práctica) en el taller y laboratorios.
- l) Abandonar el taller o laboratorio sin permiso de la o el profesor o de la o el administrador; y
- m) Cualquiera otra conducta que altere o perjudique el funcionamiento del taller y laboratorios.

**Art. 20.- Suspensión de servicios.-** Las y los usuarios que no acaten las disposiciones que se contiene en el presente instructivo se los separará del grupo, suspendiéndose su práctica y debiendo abandonar los talleres o laboratorios, además de suspenderles temporalmente su derecho al servicio del Taller y laboratorios.

Se suspenderá los servicios ofrecidos en los talleres y/o laboratorios, a las y los usuarios con antecedentes o reincidentes en desacato al presente instructivo por el término de un periodo académico, con independencia de las sanciones que correspondan según la gravedad de la falta.



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



**Art. 21.- Registro de adeudo.-** A las y los usuarios que tengan registrado algún adeudo en el taller y laboratorios, ya sea por pérdida de material, herramienta, daños a equipo, mobiliario, no se les otorgará la constancia de no adeudo hasta la reparación del bien.

**Art. 22.- Sanciones.-** Las sanciones son los actos correccionales que impone la Universidad; a través del Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS), a las y los alumnos, docentes, personal administrativo y de servicio de la Universidad Estatal de Milagro como consecuencia de conductas violatorias a la normatividad universitaria vigente.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Todo lo dispuesto en prohibiciones se aplica a estudiantes, docentes, personal administrativo y de servicio. En el caso de los usuarios externos y foráneos, la sanción en caso de cometimiento de algún hecho de indisciplina, será el de retirarlo de los talleres y/o laboratorios.

**SEGUNDA.-** Las sanciones reguladas en el presente instrumento legal se impondrán tomando en consideración el debido proceso y el derecho a la defensa; de conformidad a las circunstancias en que se cometió la falta y la gravedad de la misma, se observará el principio de proporcionalidad.

**TERCERA.-** En el caso de las y los estudiantes internos, la Universidad se reserva el derecho de no asentar notas hasta la reparación del daño/bien, sin que esto implique no poder continuar con el siguiente periodo académico.

**CUARTA.-** En el caso de constatar la sustracción de un o más bienes; la Universidad a más de las sanciones institucionales, se reserva el derecho de realizar la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado.

### CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General(E) de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA: que el **INSTRUCTIVO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS TALLERES Y LABORATORIOS DE LA CARRERA DE INGENIERÍA INDUSTRIAL DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS DE LA INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, fue aprobado en primera instancia por el Órgano Colegiado Académico Superior, en sesión ordinaria, realizada el 5 de junio 2015, mediante **RESOLUCIÓN OCAS-SO-05062015-Nº4**. En sesión ordinaria, realizada el 14 de agosto 2015, por el



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



Órgano Colegiado Académico Superior, se aprueba en segunda instancia, mediante RESOLUCIÓN  
OCAS-SO-14082015-N°12.

Milagro, 25 de agosto 2015

  
Lic. Diana Pincay Cantillo  
SECRETARIA GENERAL(E)

